

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-may.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de suspensión proceso. Queda para proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1106
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Central de Inversiones S.A., "CISA" cesionario Fondo Nacional de Garantías S.A., subrogación Parcial Banco Caja Social S.A.
Demandado: Napoleón Vivas González
Radicación: 765204003005-2017-00133-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó comunicación procedente del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, de Cali, V., en el que da cuenta del inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas del solicitante, esto a partir del día 06 de mayo de 2022.

En atención al informe allegado, se aprecia que la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante fue **aceptada** el día **06 de mayo de 2022** en el **Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, de Cali, V.**, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de insolvencia.

Por lo antes expuesto, se ordenará, acorde con el numeral 1° del art. 545 del C.G.P., la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente **NAPOLEÓN VIVAS GONZÁLEZ**, como consecuencia de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y, por Secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación y Arbitraje, que conoce del trámite en mención lo aquí decidido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el presente proceso ejecutivo, hasta la presente etapa procesal en virtud del **CONTROL DE LEGALIDAD** realizado conforme con el art. 548, inciso 2° del C.G.P., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente **NAPOLEÓN VIVAS GONZÁLEZ**, de conformidad con el numeral 1° del art. 545 del C.G.P., en virtud de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** de Cali, V., que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. Por Secretaría, Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c283ad49d6269bf719e7431e4e1dfdf6a81801445b635a97cbe16126ae2df7f**

Documento generado en 19/05/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>